

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE MARZO DE 1943

NUMERO 9049

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 663 de 18 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 664 de 18 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 665 de 22 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 667 de 22 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 667-Bis de 22 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 668 de 22 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección Segunda

Resolución N° 123 de 9 de Febrero de 1943, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 124 de 17 de Febrero de 1943, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Sociedad.

#### Sección Sexta

Resolución N° 19 de 9 de Febrero de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 663 (DE 18 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Censura de Guerra.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor César Augusto Carrasco, Auxiliar de 2<sup>a</sup> categoría de la Junta Nacional de Censura de Guerra, en reemplazo del señor Bernardo Ocaña V., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**

#### DECRETO NUMERO 664 (DE 18 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Otilia del Busto, Oficial de 5<sup>a</sup> categoría del Registro Civil, en reemplazo de la señora Gladys Icaza de Martín, quien abandonó el cargo desde el día 5 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**

#### DECRETO NUMERO 665

(DE 22 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se nombra la Telefonista del Palacio Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra a la señorita Gladys Ching, Telefonista del Palacio Nacional, en reemplazo de la señorita Silvia E. Delgado, quien renunció el cargo.

Artículo 2º—La señorita Ching devengará sueldo a partir del 1º de febrero, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**

#### DECRETO NUMERO 667

(DE 22 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra al señor Emilio Briceño Ortega, Músico de 3<sup>a</sup> categoría de la Banda Republicana.

Artículo 2º—El señor Briceño Ortega devengará sueldo a partir del 15 de febrero, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**

#### DECRETO NUMERO 667-Bis

(DE 22 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se nombra Maquinista en la

## GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y TALLERES: Impronta Nacional—Calle 11 1064—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

### ADMINISTRACION:

#### AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

#### PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

#### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

#### TODO PAGO ADELANTADO

Comarca de San Blas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra al señor Julio López Otero Maquinista de la Comarca de San Blas.

Artículo 2º—El señor López Otero devengará sueldo a partir del 15 de Febrero, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

### DECRETO NUMERO 668 (DE 22 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra al señor Alpinio A. Velarde, Mensajero del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Lácidés Murillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º—El señor Velarde devengará sueldo a partir del 15 de Febrero, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

## DASE AUTORIZACION

### RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 123.—Panamá, 9 de Febrero de 1943.

El señor José María de la Ossa, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-11152, presentó ante el señor Juez de este Circuito, de turno memorial en que solicita le sea permitido el cambio

del nombre de su hijo adoptivo, Allan Sasso Jr., por el de José María de la Ossa Jr. Después de tramitarse de acuerdo con lo que establece el Decreto 17 de 1914 el Juez a quo envió a este Despacho su informe en la nota N° 371 de 16 de Octubre, este dice así:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de febrero de 1914, por el cual se reglamenta el Estado Civil, y para los efectos del artículo 100 del citado Decreto, elvo al Despacho de V. E. el expediente que contiene las diligencias practicadas en la solicitud hecha ante este Tribunal por el señor José María de la Ossa para que S. E. el señor Presidente de la República se sirva autorizar el cambio del nombre del menor Allan Sasso Crespo o Allan Sasso Jr., por el de José María de la Ossa Jr., a las que ha sido agregada la Vista del Fiscal que favorece las pretensiones del petente.

En concepto del Tribunal, se han cumplido en este caso todos los requisitos legales para que se acceda a lo pedido por el señor de la Ossa, habida consideración de los motivos de índole moral que lo han determinado a hacer tal solicitud.

Consta en el expediente debidamente comprobados los hechos siguientes:

a) Que el petente por medio de escritura pública adoptó como hijo al menor Allan Sasso Crespo (fs. 1-2);

b) Que con certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil se ha acreditado el nacimiento del susodicho menor (fs. 5).

c) Que admitida la demanda con audiencia del señor Agente del Ministerio Público se ordenó fijar edicto emplazatorio y publicar un extracto de la petición en la Gaceta Oficial por tres veces, como lo dispone el Art. 102 del añadido Decreto. Y así se hizo, como consta en las Gacetas Nos. 8798, 8799 y 8800, del 6, 9 y 10 de mayo del corriente año.

d) Que desde la fecha de la última publicación de dicho edicto ha transcurrido con exceso el término de 60 días fijado para la citada disposición del Decreto 17 de 1914, sin que nadie se haya presentado en oposición a la solicitud meritada.

Cumplidos, pues, todos los requisitos legales, sin oposición de terceros que tuvieran interés en el debate, comparte el tribunal la opinión del señor Agente del Ministerio Público de que se acceda a lo pedido".

Enviamos los autos luego al señor Procurador General de la Nación, dicho funcionario los devolvió con la Vista N° 39 de 10 de Noviembre en la cual emite su concepto en estos términos:

"Le devuelvo la documentación relacionada con la solicitud hecha por el señor José María de la Ossa al Juez de Turno en lo Civil del Circuito de Panamá el 13 de mayo de 1940 para que se autorice el cambio del nombre de su hijo adoptivo Allan Sasso Jr., que usted me envió con oficio N° 549-B del 23 de Octubre último.

El solicitante presentó con su petición copia de la escritura pública N° 1256 de 17 de Octubre de 1939, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual adoptó al menor Allan Sasso Jr., y alegó como razón del cambio

de nombre que desde su matrimonio con la madre de ella, éste ha vivido con él, y entre los dos existe un vivo amor de padre e hijo".

Durante el periodo que señala el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, no se produjo ninguna oposición al cambio del nombre propuesto, a pesar del llamamiento que por efecto se hizo a los interesados, a fin de que comparecieran a hacer valer sus derechos.

Me parece que la razón que aduce el solicitante puede servir de base suficiente para que el Excmo. Señor Presidente de la República autorice el cambio de nombre solicitado, porque de acuerdo con el artículo 181 del Código Civil "después de otorgada legalmente la escritura de adopción adquieren respectivamente el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones de padre o madre e hijos legítimos", y éstos últimos tienen derecho, según el ordinal 1º del artículo 148 ibidem, "a llevar los apellidos del padre y de la madre".

Se ordenó luego que el señor Registrador General del Estado Civil para que opinara y éste funcionario expuso lo que sigue: en su oficio N° 1473 de 27 de Diciembre del año anterior:

"Con nota N° 663-B de la Segunda Secretaría de ese Ministerio, y a objeto de que emita opinión he recibido el expediente sobre solicitud de cambio de nombre formulada por el señor José María de la Ossa y relacionada con su hijo adoptivo Allan Sasso, opinión que expongo en los siguientes términos:

1º Aunque bajo el aspecto de una sola solicitud de cambio de nombre, el expediente sometido a estudio lleva implícitas dos peticiones que es menester examinar y resolver separadamente.

En efecto, José María de la Ossa pide que el nombre completo de su hijo adoptivo Allan Sasso sea cambiado por el de José María de la Ossa, lo que significa: a) el cambio del apellido Sasso por el de la Ossa, y b) el cambio del nombre Allan por el de José María.

2º En relación al cambio del apellido Sasso por el de la Ossa, debe tenerse presente que el solo hecho de la adopción le confiere al adoptado el derecho de llevar el apellido del padre adoptante. Así se desprende de modo inequívoco del texto del artículo 181 del Código Civil, que reconoce la existencia, entre adoptante y adoptado, de los mismos derechos y obligaciones que entre padres e hijos legítimos; y del numeral 1º del art. 148 del mismo Código, que establece que los hijos legítimos tienen derecho a llevar los apellidos de sus padres.

Según esto, el menor Allan Sasso tiene ya, desde q' fue adoptado derecho a llevar el apellido de la Ossa. Luego, el cambio de apellido que se pretende no vendrá a conferirle un nuevo derecho, sino a privarlo de uno y a exigirle un deber: el derecho de llevar el apellido Sasso y la obligación de someterse a llevar el de la Ossa.

El Código Civil citado, equiparando a los hijos naturales reconocidos con los hijos legítimos da a aquéllos iguales derechos que a éstos. En su art. 219. Entre esos derechos está el de "llevar el apellido del que lo reconoce".

Siendo Allan Sasso un hijo natural reconocido por su padre natural, Allan Sasso, podrá el padre adoptante mediante el procedimiento há-

bil del cambio de nombre — privarlo del derecho que tiene de llevar el apellido del padre natural que lo reconoció?

Para evitar futuras y quizás lamentables consecuencias parece lo correcto y lógico esperar a que el dueño del derecho se decida por él o lo renuncie cuando su capacidad civil lo ponga en condiciones de optar por lo uno o por lo otro.

3º En lo referente al cambio del nombre Allan por el de José María, ya que nadie se ha presentado a hacer valer oposición dentro del término legal, procede decretar el cambio solicitado.

Por todas las consideraciones llegó el suscripto en oficio N° 1119 de 31 de octubre último, al opinar en relación con la solicitud de la señora Tomasa Caballero o de Dominguez en relación con el cambio de apellido de sus hijos Juan Bautista y Miriam Inés Plicet".

El señor Registrador abunda en conceptos que a primera vista parecerían tener sólida base a fin de evitar el cambio del apellido SASSO, no obstante reconocer que con el solo hecho de haber sido adoptado, el menor ya está obligado de derecho a llevar el apellido del padre adoptante. Por otra parte, es indudable que cuando el Juez concedió el permiso para que pudiera ser adoptado, con audiencia del Ministerio Público, se dió cumplimiento a lo que ordena el Título II del Libro I del Código Civil. Y en las diligencias de cambio de nombre, apesar de haberse publicado el edicto correspondiente de emplazamiento, nadie se presentó a protestar por esta aspiración lo que quiere decir que las inquietudes traídas por el Registrador no afectaron al padre natural. Es sabido y así lo ha dispuesto este despacho en más de una ocasión, que los padres adoptantes, sobre todo cuando éstos no han tenido prole, y con mayor razón en tratándose, como es el presente caso del esposo de la madre natural del niño adoptado, por uno de esos impulsos muy humanos de verse representados en la persona de sus hijos, acostumbran llamarlos con sus nombres para verse reproducidos a través de la distancia y del tiempo.

Con vista, pues, de que no hay vicio que invalide la petición que este expediente contiene,

#### SE RESUELVE:

Autoriza al señor Registrador General del Estado Civil, para que cambie el nombre de Allan Sasso Crespo, quien nació en Panamá, Distrito de Panamá, de la Provincia del mismo nombre a las doce y treinta de la mañana del día once del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres y que figura en el Registro como partida N° 800 en el folio 400 del Tomo 73 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, por el de José María de la Ossa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

#### PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 17 de Febrero de 1943.

El señor Petronilo Alonso, varón, mayor de edad, natural de España, vecino de esta ciudad, propietario, con cédula de identidad personal No. 8-3351, solicita en su carácter de Presidente de la Sociedad de Dueños de Caballos de Carrera, se reconozca como persona jurídica.

Acompaña para tal efecto los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación, en la cual se aprobaron también los Estatutos.
- Copia de los Estatutos que deben regir la entidad fundada.

Del estudio de esta documentación se desprende que el objeto de la asociación en cuestión, es el de procurar la práctica de la beneficencia entre sus miembros, para los casos de enfermedad, siniestro o muerte.

Y como del contexto de sus Estatutos no existe ninguna disposición que esté en pugna con la moral y las buenas costumbres; ni contra la Constitución y las leyes de la República.

Y esta petición se ajusta en un todo a derecho,

#### SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad de Dueños de Caballos de Carrera, fundada en esta ciudad el día 14 de enero del presente año. Todo esto de acuerdo con los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil Vigente. Y se aprueban sus Estatutos.

Cualquier modificación posterior de los Estatutos necesita de la aprobación previa del Ejecutivo. Para que la presente pueda producir efectos civiles, necesita estar registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

## RESUELVESE CONSULTA

### RESOLUCIÓN NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 19.—Panamá, namá, 9 de Febrero de 1943.

El Licenciado Ignacio Molino Jr., ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

1º) Los contratos de arrendamientos, escritos o verbales, sobre locales actualmente dedicados al comercio, se entienden prorrogados en sus plazos, por todo el tiempo de la actual emergencia.

2º) Comprobado por parte del arrendatario la no mora, puede considerar el arrendatario, cual lo indica el decreto, que se encuentra prorrogado su contrato mientras tenga vida jurídica el decreto 43 de 1942.

3º) Cuando se trata de un subarrendatario, quien no está en mora, puede el subarrendatario de un local comercial, considerar los plazos de su arrendamiento prorrogados en virtud del artículo 8 del Decreto N° 43 de 1942.

Para dilucidar los puntos consultados, se considera:

- El Decreto Ley 43, de 1º de diciembre de

1942, se basó en la necesidad de situar en un plano de equidad y de justicia las relaciones contractuales entre arrendadores y arrendatarios de locales destinados a habitaciones o a usos profesionales, industriales o mercantiles, para evitar la realización de actos injustos por parte de unos u otros, que pudieran crear una situación anormal en las relaciones sociales y turbar el orden público durante la actual emergencia bélica.

b) El artículo 8º del mencionado Decreto Ley dice que, "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º, se consideran prorrogados por todo el tiempo de la actual emergencia los plazos de los contratos verbales o escritos de arrendamientos de locales comerciales o industriales, cuando el arrendatario compruebe que no está en mora".

c) El artículo 6º del Decreto, al cual alude la disposición transcrita, establece los casos en que el arrendador o subarrendador pueden desalojar al arrendatario o subarrendatario de locales destinados a usos comerciales o industriales. Mediante notificación del desahucio con no menos de 6 meses de anticipación, el arrendatario o subarrendatario pueden ser desalojados conforme al Parágrafo del citado artículo.

d) En relación con el artículo últimamente citado y el 8º del Decreto, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución No. 860 del 26 de Diciembre de 1942, según la cual, "el arrendamiento de locales destinados por sus dueños a empresas comerciales o industriales, arrendadas a otras personas para la explotación del mismo negocio mediante contratos legalmente celebrados, no se rige por las disposiciones del Decreto Ley N° 43 de 1942, sino por las del Código Civil, y en materia de desahucio y lanzamiento, por las de ese Código y por las del Código Judicial."

A la luz de las disposiciones citadas,

#### SE RESUELVE:

1º) Los contratos de arrendamientos escritos o verbales, relativos a locales dedicados al comercio o a la industria, se entienden prorrogados durante la vigencia del Decreto Ley N° 43 de 1942; pero no se rigen por las disposiciones de éste las relaciones contractuales relativas a locales destinados por sus dueños a empresas comerciales o industriales arrendadas a otras personas para la explotación del mismo negocio, mediante contratos legalmente celebrados. Para tales contratos rigen las disposiciones del Código Civil, y en materia de desahucio y lanzamiento debe aplicárseles las de este Código y las del Código Judicial;

2º) Con las excepciones anteriormente expresadas, cuando no existe mora por parte del arrendatario en el pago de alquileres de locales destinados por éste a uso comercial o industrial, el contrato se considera prorrogado mientras permanezca en vigor el mencionado Decreto Ley.

3º) Los subarrendatarios de locales destinados por ellos a fines comerciales o industriales tienen derecho a la prórroga de su contrato en la forma establecida por los artículos 6º y 8º del Decreto Ley N° 43, pero debe observarse siempre la interpretación dada al Decreto por la Resolución Ejecutiva N° 860 del 26 de Diciembre de 1942.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

# Ministerio de Agricultura y Comercio

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica  
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Inmobiliaria La Unión, Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la Ave. "B" Nº 105, por medio de su presidente, y su apoderado legal, que suscriben, comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y de acuerdo con la siguiente descripción:



Primer: La marca se usará para amparar y distinguir un licor denominado "Whisky", que fabrica la misma Compañía;

Segundo: La marca de fábrica mencionada se describe de la manera siguiente: es una etiqueta rectangular que tiene letras góticas. En la parte superior se lee "Old Grand Pal" y en la parte inferior se lee la leyenda "Viejo famoso whisky" y otras referencias según facsímil. En el centro se ve la figura de un fraile con un toscos sayal en actitud de abrir el canuto de una barrica, que sobresale de la orilla derecha de la etiqueta. Está vaciando el líquido que contiene la barrica en una botella que sostiene con la mano derecha mientras que con la izquierda le da vuelta al canuto para dejar salir el líquido. En la tapa anterior de la barrica fácilmente se lee "1900 whisky". Contiene también la etiqueta una botella con la leyenda "Old Blend" y un vaso sobre la mesa, que está debajo de la barrica; y.

Tercero: La marca se aplicará por medio de etiquetas que se fijarán a los envases, paquetes, bultos, impresos, estampadas o de cualquier otra manera.

Poder Especial: Lo confiero como Presidente de la Compañía Inmobiliaria La Unión S.A., al Licenciado Víctor M. Villalobos C., con las fa-

cultades de desistir, transigir, sustituir, comprometer y recibir.

Acompañamos los comprobantes necesarios.

De usted atento y seguro servidor,

Acepto y refrendo:

*Victor M. Villalobos C.*

El Presidente de la Cia. Inmobiliaria,

La Unión S.A.

*Jorge D. Arias.*

Panamá, Octubre 7 de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
3 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

## REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

### RESUELTO NUMERO 548

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 548.—Panamá, 15 de Febrero de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Loudon Packing Company", organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Terre Haute, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una combinación de ocho jugos vegetales";

Que la marca consiste en la representación de la letra "V" un guión y el número "8"; se aplica o fija a los productos y paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Loudon Packing Company" domiciliada en la ciudad de Terre Haute, Estado de Indiana, E. U. de A.

Expídalese el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

*E. B. FABREGA.*

El Primer Secretario del Ministerio,

*J. E. Heurtematte.*

Se expidió el certificado de registro Nº 303.

### CERTIFICADO NUMERO 303

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Febrero de 1943. Cadaucía: 15 de Febrero de 1953.

**E. B. FABREGA,**  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACS SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 548 de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Loudon Packing Company, domiciliada en la ciudad de Terre Haute, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una combinación de ocho jugos vegetales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Octubre de 1942 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8952 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Noviembre de 1942.

Panamá, 15 de Febrero de 1943.  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
**E. B. FABREGA.**  
El Primer Secretario del Ministerio,  
**J. E. Heurtematte.**

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la letra "V" seguida de un guión y el número "8". La marca se aplica o fija a los productos y paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Febrero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles . . . . .	9
Criminales . . . . .	30
Repartidos en el mes:	
Civiles . . . . .	4
Criminales . . . . .	13
Total . . . . .	56
De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:	
Civiles . . . . .	1
Criminales . . . . .	31
Quedan pendientes para marzo:	
Civiles . . . . .	12
Criminales . . . . .	12
Suman . . . . .	56

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado López . . . . .	2	9	11
Magistrado Ortega B. . . . .	3	9	12
Magistrado Reyes T. . . . .	3	7	10

Magistrado Vallarino . . . . .	2	11	13
Magistrado Vásquez . . . . .	3	7	10
Total . . . . .	13	43	56

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO LOPEZ	
Negocios en curso	
Civiles	
Sentencias	
Sustanciándose . . . . .	1
Despachados . . . . .	1 2
Negocios en curso	
Criminales	
Autos y providencias	
Sustanciándose . . . . .	1
Despachados . . . . .	1
Sustanciándose . . . . .	1
Despachados . . . . .	1 9 11

MAGISTRADO ORTEGA B.	
Negocios en curso	
Civiles	
Autos y providencias	
Sustanciándose . . . . .	1
Para ejecutoriarse el fallo proferido . . . . .	1
Sala de Acuerdo	
Sustanciándose . . . . .	1 3
Negocios en curso	
Autos y providencias	
Sustanciándose . . . . .	1
Con proyecto de resolución . . . . .	7
Sentencias	
Sustanciándose . . . . .	1 9 12

MAGISTRADO REYES T.	
Negocios en curso	
Civiles	
Sentencias	
Para notificarse el fallo proferido . . . . .	2
Sala de Acuerdo	
Sustanciándose . . . . .	1
Negocios en curso	
Autos y providencias	
Sustanciándose . . . . .	2
Con proyecto de resolución . . . . .	2
Despachados . . . . .	2
Sentencias	
Despachados . . . . .	1 7 10

MAGISTRADO VALLARINO	
Negocios en curso	
Civiles	
Autos y providencias	
Con proyecto de resolución . . . . .	1
Sentencias	
Sustanciándose . . . . .	1 2
Negocios en curso	
Autos y providencias	
Sustanciándose . . . . .	3
Con proyecto de resolución . . . . .	1
Despachados . . . . .	6
Sentencias	
Despachados . . . . .	1 11 13

MAGISTRADO VASQUEZ

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

anciándose .....	2	
despacho para fallar .....	1	3

Negocios en curso

Criminales

Autos y providencias

proyecto de resolución .....

Sentencias

pachados .....	2	7	10
Total .....	56		

ara constancia se extiende y firma la presente diligencia; con la advertencia de que en el Banco Nacional en depósito, por fianzas constituidas, la suma de balsas mil ochocientos cuarenta y cuatro, con noventa y cinco céntimos (B. 1,844.95).

1 Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

1 Secretario,

M. Villalaz.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

## RELACION

los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 23 de Febrero de 1943.

As. 2410. Escritura N° 104 de 10 de Febrero de 1943, la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Henry Von Lindeman vende lote de terreno en Río Abajo, a Gabriel Wade, el comprador declara mejoras.

As. 2411. Oficio N° 890 de 9 de Diciembre de 1942, Juzgado 4<sup>o</sup> de Panamá, por el cual se ordena cancelar hipoteca que pesa sobre la finca N° 2338 de la Provincia de Cocté constituida por Felipe Octavio Pérez a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de inciso Berrio.

As. 2412. Oficio N° 1052 de 7 de Diciembre de 1942, Juzgado 4<sup>o</sup> Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por ipo O. Pérez sobre la finca N° 2338 de la Provincia de Cocté a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Catalina María Guzmán.

As. 2413. Oficio N° 122 de 18 de Febrero de 1943, del 2<sup>o</sup> 19 Municipal del Distrito de Colón, por el cual dicho buró comunica que por auto de 15 de Febrero de 1943, solicitud de Eladio Amores, decretó secuestro sobre los árboles frutales, una casa de madera y la renta que posee, bienes estos que se encuentran en un lote de terreno iado en Escobal.

As. 2414. Escritura N° 259 de 19 de Febrero de 1943, la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Isabel Berdez Delgado.

As. 2415. Escritura N° 258 de 22 de Febrero de 1943, la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual María Guadalupe Avez y el Banco Nacional de Panamá celebran contratos de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2416. Escritura N° 271 de 23 de Febrero de 1943, la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual la sociedad El Club S. A. adquiere a Ananias Arango un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2417. Escritura N° 136 de 20 de Febrero de 1943, la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Blas Bloise vende a Julia del Sarria de Bocanegra un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2418. Escritura N° 137 de 20 de Febrero de 1943, la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Blas Bloise vende a Alicia Aaled un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2419. Escritura N° 254 de 20 de Febrero de 1943, la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Elias Cedeno vende la parte que le corresponde en la finca N° 305 de la Sección de Panamá, a Carmen Arosemena Villalaz.

As. 2420. Escritura N° 251 de 20 d<sup>o</sup> Febrero de 1943, la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza copia del acta 39 de la sesión celebrada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la "Compañía Panameña de Acesitos S. A."

As. 2421. Escritura N° 252 de 20 de Febrero de 1943,

de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza copia del acta N° 40 de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la "Compañía Panameña de Aceites S. A."

As. 2422. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 2536 de 22 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Serafina Martínez de Brown, domiciliada en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2423. Escritura N° 265 de 20 de Febrero de 1943, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Distribuidora de Licores S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2424. Escritura N° 248 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuela Batista viuda de Villarreal y otros, un globo de terreno situado en el Corregimiento de Pocri, Distrito de Las Tablas.

As. 2425. Oficio N° 87 de 22 de Febrero de 1943, del Juzgado 1<sup>o</sup> del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre la finca N° 172 de la Sección de Panamá de Manuel Marcelino Caballero, y a petición de Amado y Jiménez.

As. 2426. Escritura N° 259 de 22 de Febrero de 1943, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Clara Valencia de Abinum de Lima.

As. 2427. Escritura N° 255 de 20 de Febrero de 1943, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza una traducción del acta de la sesión de la directiva de la "Compañía Internacional de Ventas S. A."

As. 2428. Escritura N° 1188 de 14 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mariana Luisa de Davis y otros, un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2429. Escritura N° 78 de 18 de Enero de 1943, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la Nación vende a José Vega Rodríguez dos lotes de terreno de la Sección "A" de Ferrer.

As. 2430. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 2585 de 19 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ramón Campa Menéndez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2431. Escritura N° 269 de 22 de Febrero de 1943, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual se protocolizan dos Actas de la Logia "América Unida N° 704 M.B.P.O.E. del M." de las sesiones celebradas el 4 de Diciembre de 1942 y el 23 de Enero de 1943.

As. 2432. Escritura N° 12 de 10 de Agosto de 1942, del Consulado General de Panamá en Nueva York, E.U. de A., por la cual Guillermo Fábrega, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro de Panamá vende el vapor "Sonora" a la "International Shipping Corporation".

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

De conformidad con el Art. 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública número 79 de esta misma fecha, he comprado al señor Ludolfo Manchong Molinar su establecimiento comercial denominado Restaurante Central de esta ciudad.

Colón, 6 de Febrero de 1943.

Roderick Vicente Chang Sing.

(Única publicación).

## AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Informa por este medio a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás capceras de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

## AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público, que por Escritura Pública número 323 de 10 de Marzo de 1943 de la Notaría

Primera de este Circuito, he comprado al señor Manuel José de Silva la mitad del establecimiento comercial denominado "El Esfuerzo", situado en calle 24 Este, casa número 13 de esta ciudad.

Panamá, 13 de Marzo de 1943.

*Manuel Paiva.*

(Segunda publicación)

#### AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

*EDUARDO E. BRICEÑO.*  
Administrador General de Rentas Internas.

#### AVISO OFICIAL

##### *Ministerio de Hacienda y Tesoro*

Se va a dar comienzo a la parcelación de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas a uno y otro lado de la carretera transístmica.

Para evitar perjuicios a terceros se excita a los propietarios en esa zona que presenten sus títulos de dominio en este Ministerio en el curso de este mes. Les serán devueltos una vez que se tome nota de ellos.

Panamá, Marzo 2 de 1943.

*El Secretario.*

#### CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 340 de 12 de Marzo de 1943 extendida en la Notaría a su cargo, los señores Justo Pastor Espino Jr. y Manuel Lasso C., han declarado extinguida la sociedad accidental de comercio, que constituyeron por Escritura Número 889 de 19 de Octubre de 1942 de esta Notaría;

Que el señor Justo Pastor Espino Jr., queda completamente separado y ausente del local donde funcionaba la cantina que estaba en los bajos de la casa número 6 de la Calle Tercera y Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta, cantina ésta que fué de la sociedad que se ha extinguido por la citada Escritura; y

Que con motivo de la separación y ausencia de Espino Jr., Manuel Lasso C. ha quedado dueño exclusivo de todo el mobiliario y enseres de la mencionada Cantina, por compra hecha a Espino Jr. de la parte que en dichos enseres y mobiliario le correspondían.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

*Cecilio Moreno,*  
Notario Público Tercero.

(Tercera publicación).

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal N° 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 95 de esta misma fecha, los señores Michel Simohn y Mauricio Simohn han constituido la sociedad colectiva de comercio, con asiento en esta ciudad, con el nombre de Michel Simohn y Cia. Ltda.;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compra y venta de mercadería seca;

Que el capital social es la cantidad de veinticinco mil balboas, aportado por los socios así: Michel Simohn, diez y siete mil balboas, y Mauricio Simohn, ocho mil balboas;

Que el plazo de la sociedad es de cinco años contado a partir de esta fecha; y,

Que la administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del socio Michel Simohn.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

*Gustavo Villalaz.*

(Única publicación)

**EDUARDO VALLARINO,**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores César Edmund Terán y Lucía Pardini han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Terán y Pardini, Compañía Limitada", y con domicilio en esta ciudad de Panamá.

Que el término de duración de la sociedad es de dos años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000,00) y ha sido aportado así: por el socio Terán, tres mil balboas, por la socia Pardini, mil balboas.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio César Edmund Terán; y que será administradora substituta la señorita Lucía Pardini, quien podrá nombrar apoderado que la presente.

Así consta en la Escritura Pública número 309, de esta fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

*Eduardo Vallarino.*

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Trujillo de Alvarez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Estando, como están comprobados los derechos invocados en el memorial petitorio, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo Suplente, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primer: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Petra Trujillo de Alvarez, desde el día cinco de Diciembre del año próximo pasado (1942), que murió dicha señora en el Distrito de Montijo, de esta Provincia;

Segundo: Que son herederos de dicha extinta, sin perjuicio de tercero, Antonia Alvarez Trujillo viuda de Martínez, María Alvarez Trujillo viuda de Velarde, María Josefina Alvarez Trujillo de Herrera, Manuela Alvarez Trujillo de Herrera, Balbina Alvarez Trujillo de Diaz, y José Alvarez Trujillo, por derecho propio, con el carácter de hijos legítimos de la causante, e Irena Peccio Alvarez de Fábrega, Jimena Peccio Alvarez de Humber, Ester María Peccio Alvarez de Herrera, Isabel María Peccio Alvarez de Lince y Silvia Peccio Alvarez de Obediente, por derecho de representación de su madre legítima, Isabel María Alvarez Trujillo de Peccio, fallecida en Montijo el 6 de Octubre de 1927.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese al público y publíquese el edicto relacionado con este juicio de sucesión, en la forma que indica el artículo 1801 del Código Judicial y 4º de la Ley 73 de 1941.

Cópíese, notifíquese y cumplase.

*IGNACIO DE L. VALDEZ.*

El Secretario ad-interim,

*M. Moreno".*

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días hábiles para que sirva de formal notificación al que se considere con algún interés en esta sucesión y haga valer sus derechos en el término expresado; entregándose copia autenticada del mismo al apoderado de los herederos declarados para su publicación como se tiene ordenado.

Santiago, Marzo dos de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

*IGNACIO DE L. VALDEZ.*

El Secretario ad-interim,

*M. M. Moran.*

(Única publicación).